



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 31 DE 2023.

En la fecha paso a Despacho la manifestación de la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** con relación al no pago de incapacidades por parte de **NUEVA EPS**.

Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 3 1 7

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2020-00032-07

La señora **YHANA MILET ALARCON POLO**, a través de comunicado allegado a esta dependencia a través del correo institucional, denunció el incumplimiento de parte de **NUEVA EPS** frente a lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia número 012 del 9 de julio de 2020 confirmada por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante decisión plasmada en el acta 090 del 18 de agosto de 2020 con relación al pago de las incapacidades que le hubieren sido otorgadas por los médicos tratantes de su patología.

Así las cosas, en atención a lo expuesto por la peticionaria y previo al inicio del incidente de desacato, el juzgado en aras de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia citada, dispondrá **REQUERIR** a los señores **CESAR GRIMALDO DUQUE** como DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS y su superior jerárquico **SEIRD NUÑEZ GALLO** como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN de **NUEVA EPS**, para que se sirvan dentro del término de dos (2) días a partir de su notificación, dar informe sustentado de

cumplimiento cabal de las ordenes impartidas mediante las sentencias de tutela de primera y de segunda instancia o que brinden las circunstancias de índole legal que justifiquen el incumplimiento.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados o no sean los responsables del cumplimiento, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

Al mismo tiempo, se le **REQUERIRÁ** a la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** para que en el lapso de UN (1) DÍA a partir de su notificación, allegue por medio digital las incapacidades otorgadas que soportan su denuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los señores **CESAR GRIMALDO DUQUE** como DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS y a su superior jerárquico **SEIRD NUÑEZ GALLO** como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN de **NUEVA EPS**, a fin de que dentro del plazo de **DOS (2) DIAS** a partir de su notificación de esta providencia, se sirvan rendir informe sustentado de cumplimiento cabal de las ordenes impartidas mediante las sentencias de tutela de primera y de segunda instancia o que expliquen las circunstancias de índole legal que justifiquen el incumplimiento.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados o no sean los responsables del cumplimiento, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

SEGUNDO: PREVENIR a la autoridad administrativa que su silencio hará presumir como ciertos los hechos denunciados por la incidentante motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato contra los funcionarios que la representan.-

TERCERO: ORDENAR REQUERIR a la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** para que en el lapso de **UN (1) DÍA** a partir de su notificación, allegue por medio digital las incapacidades otorgadas que soportan su denuncia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2489914145ab5bbb3362eb5cba48d989bb0fe255c93ecf8b7a5b24c266068dac**

Documento generado en 31/03/2023 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>